N 5290
Fecha 4 de agosto de 1995 1:45 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LOS PROGRAMAS ACADEMICOS, VOCACIONALES Y TECNICOS DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y DE LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1984

INDICE

		Página
1.	Artículo VI - Disposiciones Transitorias	2
2.	Vigencia -	3
3.	Fecha de Aprobación	3

5290

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LOS PROGRAMA ACADEMICOS, VOCACIONALES Y TECNICOS DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y DE LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1984

Se adiciona la Sección 4 al Artículo VI del Reglamento sobre Certificaciones de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico de 21 de diciembre de 1984, según enmendado, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada a tenor con los poderes y facultades que le confiere al Secretario de Educación el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Maestros" y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1994, según enmendada; para que lea como sigue:

Artículo I - Definición de términos

1. ...
2. ...
...
...
...
32. ...

Artículo II - Solicitud, expedición, renovación y cancelación de Certificados de Maestros

Sección 1: ...
Sección 2: ...
Sección 3: ...
...
...
Sección 27 ...

Artículo III - Certificados de maestros académicos por especialidades

Sección 1: ...

Sección 2: ...

Sección 3: ...

...

...

Sección 27: ...

Artículo IV - Certificados de Maestros de Educación Vocacional y Técnica por Categorías

Sección 1: ...

Sección 2: ...

Sección 3: ...

...

...

Sección 22: ...

Artículo V - Disposiciones Generales

Sección 1: ...

Sección 2: ...

Sección 3: ...

Artículo VI - Disposiciones Transitorias

Sección 1: ...

Sección 2: ...

Sección 3: ...

Sección 4: <u>El Secretario podrá expedir el Certificado Regular de Trabajador Social a aquellos candidatos que a la fecha de la aprobación de esta enmienda hubieren completado dos (2) años o más de experiencia satisfactoria como Trabajador Social en el Sistema y hubieren estado en servicio activo durante el</u>

curso escolar 1994-95. Se dispone que el Certificado será expedido a petición del interesado sólo en aquellos casos en que el candidato posea bachillerato en Trabajo Social o Bienestar Social de una institución universitaria acreditada.

Vigencia:

Esta enmienda entrará en vigor a la fecha de radicación ante el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1989, según enmendada.

Aprobada y promulgada de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 1995.

Víctor Fajardo
Secretario de Educación

Aprobado por:

Pedro Rosselló González
Gobernador de Puerto Rico

Fecha de Aprobación: 2 Agosto 1995

Fecha de radicación: 4 de agosto de 1995.

CERTIFICACION

Yo, Pedro Rosselló González, Gobernador de Puerto Rico, certifico que la enmienda propuesta por el Secretario de Educación al Reglamento sobre Certificaciones de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico, de 28 de diciembre de 1984, debe ser aprobada con carácter de emergencia conforme se establece en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

La enmienda propuesta adiciona la Sección 4 al Artículo VI antes mencionado, como una medida transitoria a los fines de que aproximadamente 612 Trabajadores Sociales puedan ser nombrados en puestos docentes, sin que se vean afectados por una enmienda que se realizó recientemente al reglamento a enmendarse, mediante la cual se añadieron requisitos adicionales para esa categoría de puesto. Por lo antes expuesto, se amerita la aprobación de la misma con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 1995.

Pedro Rosselló González
Gobernador de Puerto Rico